

ACUERDO IEEPCO-CG-51/2022, POR EL QUE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EL PRÓXIMO VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARROS, OAX.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- II. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

V. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-55/2021, aprobó el manual de control de calidad para la supervisión de la producción e impresión de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

VI. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.

VII. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

VIII. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico en este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2396/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias en 2021 y 2022, como resultado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debían actualizar los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que utilizaron en sus elecciones ordinarias y asimismo notifico, los lineamientos de revisión de documentos electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias.

IX. El veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la instalación de los veinticinco Consejos Distritales Electorales con lo que dieron inicio las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado.

X. El siete de enero del año en curso, se notificó a este Instituto el oficio número INE/DEOE/0022/2022, signado por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del INE, por el que, validó la documentación electoral para la elección extraordinaria de Concejalías a los Ayuntamientos y que será utilizada por este Instituto en los siguientes municipios: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, y anexaron el listado correspondiente.

XI. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2022.

XII. El treinta y uno de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico notifico a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este

Instituto, el oficio número INE/DEOE/0125/2022, signado por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del INE, por el que, validó la documentación y materiales electorales para la elección extraordinaria para la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y el listado correspondiente, así como la reutilización de los materiales usados en las elecciones ordinarias, recuperados en buen estado.



XIII. El día ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto vía correo eléctrico, el oficio número INE/DEOE/0162/2022, signado por el director ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el que, notificaron la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la caja paquete electoral para la elección extraordinaria de la diputación local y de concejalías a los ayuntamientos.

- XIV. El trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XV. El trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-41/2022, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en elecciones de Diputación por el principio de mayoría relativa y de concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XVI. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Instituto Politécnico Nacional firmo convenio de colaboración con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la adquisición de ochocientos dieciocho aplicadores tipo plumón con líquido indeleble, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XVII. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, entregó a este Instituto, ochocientos dieciocho aplicadores tipo plumón con líquido indeleble, debidamente empaquetadas y selladas.
- XVIII. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, dentro del expediente SX-JDC-45/2022, resolvió:

“En los efectos de la sentencia estableció:

a. Revocar la sentencia impugnada;

b. Revocar el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se aprobó el decreto por el que se declaró vacante el cargo de diputado propietario y suplente del Distrito local I y se ordenó llevar a cabo la elección extraordinaria, por lo que se dejan sin efectos los actos que se hayan realizado en cumplimiento a éste.

RESUELVE

“PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el último considerando.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con los efectos precisados en el último considerando. “

CONSIDERANDOS



1. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; en correlación con el artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

9. Que los artículos 27 al 29 de la LIPEEO, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos

10. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.

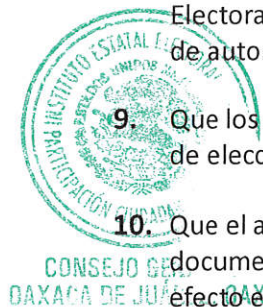
11. Que el artículo 35 de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

12. Que el artículo 38, fracciones I, II y IV de la LIPEEO, establece que dentro de sus atribuciones el Consejo General tiene las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales y municipales del instituto.

13. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.

14. Que el Artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz, pero sin voto.

15. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales



deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.

16. Que los artículos del 156 al 158, del RE, establecen las reglas y procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.



17. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales, este Instituto deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble", el cual establece la realización de dos verificaciones.

18. En virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en que se elegirán concejalías en siete Ayuntamientos, las cuales revisten de características específicas derivadas de contextos políticos y sociales conflictivos donde se llevarán a cabo las elecciones extraordinarias, fueron delegadas mediante Acuerdos IEEPCO-CG-13/2022 e IEEPCO-CG-33/2022 a los Consejos Distritales Electorales 11, 15, 17, 18 y 19, conforme a lo siguiente:

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL	MUNICIPIO CON ELECCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL, DE CASILLAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	REFORMA DE PINEDA	4
	CHAHUITES	15
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	108
TLACOLULA DE MATAMOROS	SAN PABLO VILLA DE MITLA	17
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	6
	SANTIAGO LAOLLAGA	6
SALINA CRUZ	SANTA MARÍA XADANI	11

El procedimiento para obtener las dos muestras aleatorias simples de ocho casillas, para la verificación de las medidas de seguridad, los Consejos Distritales Electorales, que tenga delegadas atribuciones y funciones de Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, deberán realizar reunión de trabajo y cada distrito deberá llevar a cabo el sorteo conforme a la totalidad de casillas que instalarán en el Distrito Electoral con motivo de las elecciones extraordinarias de concejalías.

19. Que los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

Por lo que, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este Instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

20. Que el artículo 163, numeral 1 del RE, establece las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Así en su numeral 2, señala que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.



21. Que el anexo 4.2, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que la primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.
22. Por su parte en la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará al principio rector de certeza, por lo que es importante, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas a utilizarse en la Jornada Electoral, cumpla con las medidas de seguridad, aprobadas por el Consejo General del Instituto y el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-41/2022.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, estima procedente la aprobación del presente acuerdo, y del procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas, actas electorales y líquido indeleble de las elecciones extraordinarias, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y toda vez que uno de los principios rectores de la función electoral es la certeza jurídica es necesario que este instituto cuente con los medidas de seguridad, por tanto serán los Consejos Distritales Electorales quienes lleven a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas electorales y líquido indeleble para cumplir con los principios de rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad del Instituto, constatando con ellos que cumplen con las medidas señaladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 35, 38, fracciones I, II y IV, 49, fracción II, 53, 161; 156 al 158, 160, 162, 163, numerales 1 y 2, 164 y anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas, actas electorales y líquido indeleble de las elecciones extraordinarias y que forma parte

integral del mismo como anexo 01.

SEGUNDO. Para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de los documentos electorales y líquido indeleble, se estará a lo aplicable en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento anexo a este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, efectuar las verificaciones que se indican en el presente Acuerdo, enviar los informes señalados en los plazos referidos.

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre las casillas que integrarán cada muestra, para las verificaciones correspondientes.

QUINTO. Se faculta al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al de los órganos desconcentrados, para coadyuvar en las verificaciones que les sean instruidas, y realizar el reporte correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA